5309

Núm. 5309
Fecha 3 de octubre de 1995 11:24 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Lourdes Colón Pacheco
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

*Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **95-18**, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día **28 de septiembre de 1995**.*

RESOLUCION NUMERO 95-18

POR CUANTO : *El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company en la Sección E-14 contempla las tarifas, términos y condiciones para la provisión del Servicio de Asistencia al Directorio.*

POR CUANTO : *Los más recientes desarrollos que se han incorporado a los sistemas de Asistencia al Directorio y de Asistencias en Llamadas de Larga Distancia proveen la capacidad para ofrecer a los clientes usuarios del Servicio de Asistencia al Directorio, el servicio opcional de Conexión Automática de Llamada al Número Solicitado, para que la llamada pueda ser completada de forma automática por un cargo de $0.30.*

POR CUANTO : *Se enmienda la Sección E-14 al incluir nueva reglamentación para la provisión del Servicio de Conexión Automática de Llamada al Número Solicitado, cambiar el nombre de Servicio de Información por el de Servicio de Asistencia al Directorio y relocalizar dentro de la misma sección el texto con las definiciones aplicables al servicio.*

POR CUANTO : *El servicio de Conexión Automática al Número Solicitado no es uno básico y esencial sino de conveniencia para el cliente y de valor añadido o ampliado para la empresa.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.*

POR CUANTO : *La enmienda propuesta a la Sección E-14, no afecta el servicio básico de Asistencia al Directorio (Información 411), la misma está exenta de la celebración de Vistas Públicas.*

POR TANTO : ***RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección E-14 del Reglamento Tarifario de la PRTC, tal como fue propuesto en esta fecha.*

***EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy **28 de septiembre de 1995**.*

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO 5-309

TERCERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. E-14-1

Cancela SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. E-14-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

SERVICIO ASISTENCIA AL DIRECTORIO (T)

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, Inciso (b) y (m).

I. General

A. La Compañía proveerá Servicio de Asistencia al Directorio mediante el cual el cliente podrá solicitar asistencia de la operadora para obtener determinados números de teléfonos. (T)

II. Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán cuando las mismas sean usadas en relación a el Servicio de Asistencia al Directorio. (T)

A. Hospital - Institución para el tratamiento de pacientes humanos por miembros de la profesión médica donde se provee alojamiento para los pacientes dentro de los predios de la institución y provee teléfonos en la mayoría de las habitaciones. (M)

B. Hotel - Establecimiento que ofrece alojamiento al público en general

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

SERVICIO DE ASISTENCIA AL DIRECTORIO (T)

II. **Definiciones** (Cont.)

B. Hotel - ... por períodos de menos de un mes, con o sin comidas y provee teléfonos en la mayoría de las habitaciones.

C. Motel - Establecimiento que ofrece alojamiento con teléfonos en la mayoría de las habitaciones y facilidades de estacionamiento.

(M)

D. Persona impedida - Persona con defecto físico o visual que le impida usar la guía.

1. Físicamente Impedida - Persona que como resultado de limitaciones física debidamente certificadas por una autoridad competente, normalmente no pueda usar material impreso. (T)
2. Visualmente Impedida - Persona que por inhabilidad visual debidamente certificada normalmente no pueda leer material impreso. (T)

Ej.: Impedimentos Físicos: Pérdida del uso o control de las manos, parálisis de las manos, visión doble o triple, confinamiento a pulmón de acero, etc.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

SERVICIO DE ASISTENCIA DE DIRECTORIO (T)

III. Reglamentación

A. El cliente tendrá derecho a tres (3) llamadas mensuales (sin cargo) al Servicio de Asistencia al Directorio por cada línea. Clientes con servicio Centrex tendrán derecho a tres (3) llamadas mensuales por cada ocho (8) terminales o fracción de ocho (8) terminales. (T)

B. Los cargos por Servicio de Asistencia al Directorio no aplicarán en caso de llamadas originadas desde: (T)

1. Teléfonos públicos
2. Hoteles, moteles
3. Hospitales
4. La residencia de un cliente cuya inhabilidad para usar la guía por impedimento físico o visual haya sido debidamente certificada o desde el negocio de un cliente debidamente certificado como impedido donde la asistencia no esté disponible en otra forma. No aplica a clientes de negocios con empleados con impedimento. (M)

C. El cliente podrá solicitar hasta dos (2) números telefónicos por cada llamada al Servicio de Asistencia al Directorio.

D. Las concesiones de llamadas mensuales (como se indica en III, A.) no serán transferidas entre las cuentas de un mismo cliente.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

SERVICIO DE ASISTENCIA DE DIRECTORIO (T)

IV. Tarifas

Las siguientes tarifas aplican al Servicio de Asistencia al Directorio y son en adición a cualquier otras tarifas y cargos aplicables bajo este Reglamento Tarifario. (T)

	Cargo	
A. Por cada llamada al Servicio de Asistencia de Directorio, en exceso del cupo	$0.20	(M)

V. Servicio de Conexión Atomática de Llamada al Número Solicitado

A. General

El Servicio de Conexión Automática de Llamada al Número Solicitado se ofrece para que a petición del cliente que llama al Servicio de Asistencia al Directorio (411) se efectúe la conexión automática al último número solicitado al Operador (a).

Luego que le haya sido informado el número solicitado, un mensaje del sistema le indicará que pueden ser conectados al número de forma automática, por un cargo adicional especificado. (N)

El cliente aceptará el servicio oprimiendo una tecla, si está llamando desde un teléfono de señalización por tonos (Tele-tecla), o respondiendo con su voz si utiliza uno de señalización por pulsos (DP), como le será indicado.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

SERVICIO DE ASISTENCIA AL DIRECTORIO (T)

V. Servicio de Conexión Automática de Llamada al Número Solicitado

B. Reglamentación

1. El cargo aplicará por llamada completada. Este cargo es en adición a los cargos por uso de larga distancia, llamadas locales, cargos por servicios de facturación alterna (cargo a tarjeta de llamada, cargo revertido o cargo a un tercer número) y a cualquier otro (s) cargo (s) aplicable (s).

2. Este cargo será facturado automáticamente al número telefónico al cual aplica el cargo por el Servicio de Asistencia al Directorio (411).

3. Este servicio no se ofrecerá para completar llamadas hacia números de los siguientes servicios: (N)

- Números del Servicio Audiotexto
- Números de Servicios 700, 800
- Números de teléfonos públicos

4. El cargo (s) no aplicará (n) por llamadas completadas a un número equivocado, sujeto a que el cliente informe el número equivocado a la compañia.

5. Este servicio no podrá ser utilizado para completar llamadas originadas desde teléfonos públicos.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

SERVICIO DE ASISTENCIA AL DIRECTORIO (T)

V. Servicio de Conexión Automática de Llamada al Número Solicitado

B. Reglamentación

6. El cargo no aplicará a personas impedidas y exentas del pago del cargo correspondiente al Servicio de Asistencia al Directorio como se indica en III, B, 4.

7. Este servicio no ofrece concesiones de llamadas mensuales libre de cargos. (N)

C. Tarifas y Cargos

Las siguientes tarifas y cargos aplican y son en adición a cualquier otro (s) cargo (s) aplicable.

1.	Por llamada completada	$0.30